

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIONES I INCISO b) y VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, APROBÓ EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, BAJO LO SIGUIENTE:

Exposición de motivos

La igualdad entre mujeres y hombres es ante todo un derecho humano y una condición indispensable para lograr el desarrollo pleno de cualquier sociedad. Sin embargo, el ejercicio de la violencia basada en género, en todas sus variantes, es una constante en la realidad que vive nuestra comunidad, afectando a cualquier grupo social, sin distinción de niveles socioeconómicos, culturales, educativos, o cualquier otro. Esta situación, como todo acto violento, debe ser erradicada para poder generar la motivación necesaria a fin de dar continuidad a la búsqueda de esa igualdad entre los seres humanos.

En aras de buscar que el Estado Mexicano dé cumplimiento a los tratados internacionales suscritos, con carácter vinculatorio, ante diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es necesario generar normas claras, concretas e institucionales orientadas al cumplimiento de los objetivos trazados por dichos acuerdos, haciendo uso óptimo, eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales con que se cuenta, para que a través de análisis, estudios, metodologías establecidas se deriven resultados que, además de reflejar el estado actual de la sociedad, brinden opciones de atención y solución a las diversas problemáticas, como lo es en este caso, la violencia de género.

Por su parte, el Programa de Gobierno Municipal 2012-2015 dentro de su eje 1 denominado **“Desarrollo Social Incluyente”**, establece como objetivo el propiciar el desarrollo individual y colectivo, mejorando la infraestructura educativa, los espacios de convivencia y los programas de salud, además de elevar las condiciones de vida en el entorno urbano y rural a través del impulso a proyectos productivos y servicios públicos; asimismo el **punto 1.1.4 “Programa para la Equidad de Género”**, contiene como objeto fomentar la igualdad entre hombres y mujeres a través de programas, proyectos o acciones que hagan referencia a la no

discriminación y al ejercicio pleno de los derechos, además de garantizar la participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Municipio.

En ese tenor es responsabilidad del Municipio crear las condiciones que permitan el desarrollo pleno de las mujeres, garantizando su seguridad mediante las acciones de prevención y erradicación de la violencia en su contra. Para ello la adecuación de la normatividad a la realidad material es de vital importancia, pues se permite dar atención a los aspectos que continuamente vulneran y dañan a la sociedad, pues se debe entender que todas las personas que participan en las actividades de respuesta a la violencia contra la mujer, deben tener la capacidad necesaria para enfrentarla teniendo en cuenta la perspectiva de género. Por ello, se hace necesaria la creación y aplicación de documentos como manuales, boletines y protocolos, como es el caso en concreto, que contengan disposiciones e instrucciones que den pauta para incluir la capacitación relativa a la violencia de género contra la mujer en una premisa que contribuirá de forma sustancial a los esfuerzos para su eventual erradicación.

En los casos existentes de violencia contra las mujeres, los elementos de los cuerpos policiales del Municipio son la primera instancia de atención, es decir, el primer eslabón en la cadena de acceso a la justicia mediante el ejercicio de sus facultades de guardia de la seguridad de las personas.

Por ello, consideramos de vital importancia que para estar en posición de realizar acciones como la atención y protección de la víctima desde el momento de intervención, se debe preparar a los cuerpos policiales para brindar, de forma agregada, la orientación básica para que la mujer víctima de violencia tenga pleno conocimiento de los derechos a los cuales puede acceder como son los mecanismos de protección inmediatos ante la autoridad correspondiente, lugares que presten servicios de orientación legal y psicológica, para que, sin importar la naturaleza de la agresión (nueva, reiterada, grave, leve, etc.), puedan optar por acercarse y hacer uso de las instituciones adecuadas como el Sistema Municipal DIF y el Instituto Municipal de las Mujeres para, con ello, prevenir daños colaterales de mayor magnitud como lo son los feminicidios.

El Protocolo de Actuación de la Policía Municipal para la Atención y Protección de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Municipio de León, Guanajuato es una guía de actuación para las y los elementos de la Policía Municipal frente a casos de violencia de género contra las mujeres a fin de garantizar una atención con respeto a los derechos humanos de las mujeres y desde el enfoque de género, evitar su re-victimización y prevenir feminicidios. Asimismo, se busca que dichas acciones se centren en la atención de las víctimas de violencia, en sus necesidades, decisiones y capacidades.

El presente instrumento consta de siete capítulos, en donde se contiene quienes son las autoridades encargadas de la aplicación del citado protocolo y sus facultades, aquellos aspectos generales de las actividades de atención y

prevención de la violencia contra la mujer, el procedimiento, sus etapas y las consideraciones que deberán observar los y las elementos de policía municipal en el desarrollo de sus funciones. Se especifica también los tipos, grados y valoración de la violencia por razón de género, las actividades de seguimiento y programas de protección que deberán ser elaborados por las autoridades y las especificaciones técnico – jurídicas de observancia general para el cumplimiento de los objetivos planteados en el citado protocolo.

Protocolo de Actuación de la Policía Municipal para la Atención y Protección de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Municipio de León, Guanajuato.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo General

Artículo 1. El presente protocolo tiene por objeto proporcionar una guía de actuación para los casos de violencia de género contra las mujeres, para las y los elementos de la policía municipal, el cual garantice una atención con respeto a los derechos humanos de las mujeres y desde el enfoque de género, para evitar su revictimización y prevenir feminicidios, todo ello ante la intervención de la Policía Municipal por casos de violencia intrafamiliar y de género hacia las mujeres, buscando que las acciones se centren en la atención de las víctimas de violencia, en sus necesidades, decisiones y capacidades.

Acciones para cumplimiento de objetivo

Artículo 2. El cumplimiento del objetivo planteado se realizará mediante las siguientes acciones:

- I.** Garantizar y privilegiar la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas en el momento de la intervención;
- II.** Facilitar y orientar la labor en la actuación de las y los elementos de la policía municipal;
- III.** Realizar el primer nivel de atención respecto al ofrecimiento a la víctima sobre el acceso y orientación a mecanismos de protección inmediatos como las órdenes de protección que emite el ministerio público o su canalización a refugios y orientación sobre los procesos de sanción para el agresor;
- IV.** Ofrecer orientación básica sobre a dónde puede acudir a solicitar ayuda y orientación psicológica y legal a instituciones públicas y privadas;

- V. Detectar e identificar casos graves que canalizarán a las instituciones adecuadas como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Municipal de la Mujer, para prevenir posibles feminicidios; y
- VI. Ofrecer una atención apegada a los derechos de los detenidos.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente protocolo se entiende por:

- I. **Acoso:** Comportamiento cuyo objetivo es intimidar, perseguir apremiar e importunar a una mujer con molestias o requerimientos. Se reproduce en contextos donde el entorno social brinda condiciones para ello al no existir una sanción colectiva contra dichos actos;
- II. **Agresor:** Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- III. **Atención:** La atención es el conjunto de servicios integrales que se proporcionan a las mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia con la finalidad de disminuir su impacto de la violencia;
- IV. **Ámbitos de Violencia**
 - a) **Familiar:** es cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o análoga o aún no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la víctima, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;
 - b) **Laboral y docente:** es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;
 - c) **En la comunidad:** es cualquier tipo de violencia contra la mujer cometida en el ámbito público;
 - d) **Institucional:** es cualquier tipo de violencia contra la mujer consistente en actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de cualquier orden de gobierno;

- V. **CEMAIV'S:** Centros Multidisciplinarios de Atención Integral a la Violencia.
- VI. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- VII. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. **Discriminación:** Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer o el hombre, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- IX. **Empoderamiento de las Mujeres:** Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- X. **Igualdad:** Estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida, así como potenciar el crecimiento femenino;
- XI. **IMM:** Instituto Municipal de la Mujer;
- XII. **Modelos:** Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;
- XIII. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad

de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- XIV. Valoración del riesgo:** Es cuando se mide la probabilidad de que una víctima pueda volver a serlo de forma más grave o bien de que incluso su vida corra peligro. Debe aplicarse a cada situación en particular, y no hacer generalizaciones a partir de otras experiencias porque a veces con los mismos factores de riesgo, una persona puede llegar a ser víctima de un feminicidio y otra no, por lo que se debe actuar con las mismas precauciones.
- XV. Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- XVI. Violencia docente:** Conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;
- XVII. Violencia económica:** Toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;
- XVIII. Violencia feminicida:** Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres;
- XIX. Violencia física:** Cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas
- XX. Violencia laboral:** Negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

- XXI. Violencia obstétrica:** Todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica;
- XXII. Violencia patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- XXIII. Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; y
- XXIV. Violencia sexual:** Cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto;

Capítulo II Autoridades competentes

Autoridades competentes

Artículo 4. Las autoridades competentes para la implementación, ejecución y seguimiento de las presentes disposiciones son el IMM, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el DIF.

Atribuciones Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 5. El IMM para la atención y seguimiento del presente protocolo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender y orientar a las mujeres que han sido víctimas de violencia y canalizadas por la Dirección General de Policía Municipal;
- II. Registrar y dar seguimiento a los casos de alto riesgo turnados por la Dirección General de Policía Municipal en los que se pueda presumir que podría suceder un feminicidio; y

- III. Dar seguimiento y evaluación a la aplicación del presente protocolo a través de una encuesta aleatoria al personal de policía, y con el levantamiento de una evaluación sobre la atención de la policía a las usuarias.

Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 6. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección General de Policía Municipal, para la atención y seguimiento del presente protocolo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proteger a las mujeres víctimas de violencia en espacios privados y públicos;
- II. Orientar a las mujeres víctimas a las instituciones que pueden ofrecerle una atención especializada como el IMM, DIF a través de sus CEMAIV'S y el Ministerio Público; y
- III. Identificar y detectar casos graves de violencia para que se canalice el seguimiento de estos casos al IMM.

Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 7. El DIF, a través de los Centros Multidisciplinarios de Atención Integral a la Violencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar los servicios de atención psicológica, legal, social, educativa o médica a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos, canalizadas por la Dirección General de Policía Municipal o por el IMM;
- II. Ofrecer a la mujer víctima de violencia, su resguardo en los refugios existentes para salvaguardar su integridad; y
- III. Brindar representación jurídica en materia civil familiar a las mujeres víctimas de violencia.

Consideraciones para aplicación de protocolo

Artículo 8. Las consideraciones que deberán contemplarse en la aplicación de las presentes disposiciones por parte de la Dirección General de Policía Municipal son:

- I. Buscar que, en lo posible, los casos de violencia en contra de la mujer se atiendan en parejas de elementos de policía donde uno de ellos sea mujer, para dar confianza a la víctima en el proceso y para la propia protección de los elementos;

- II. Mantener una escucha activa y respetuosa sin juzgar o aconsejar a la víctima, sólo orientar sobre sus opciones;
- III. Estar alerta;
- IV. Valorar el grado de violencia a través de la información recabada;
- V. La entrevista con las víctimas debe ser en condiciones de privacidad para que no afecte la aportación de datos y salvaguardar su intimidad y confidencialidad; y
- VI. Evitar en todo caso la conciliación o mediación por parte de las o los elementos de policía, aun cuando la víctima o el agresor lo propongan.

Capacidades de los encargados de la aplicación del protocolo

Artículo 9. Los o las elementos de policía encargados de la aplicación del presente protocolo deben tener las siguientes aptitudes:

- I. Conocimiento de la norma jurídica federal, estatal y local en materia de derechos humanos de las mujeres y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Conocimiento del Reglamento de Policía del Municipio de León, Guanajuato;
- III. Conocimiento del presente Protocolo para atender casos de violencia contra las mujeres;
- IV. Conocimiento sobre las modalidades, ámbitos, efectos y consecuencias de la violencia contra las mujeres, instrumentos y mecanismos de protección;
- V. Conocimiento sobre procedimientos de actuación para con las mujeres receptoras de violencia y los generadores de violencia;
- VI. Aptitudes para el manejo de conflictos, manejo del estrés y control de grupos;
- VII. Conocimiento de los derechos humanos, acciones de proximidad social, y elementos básicos de psicología;
- VIII. Detección de riesgos, primeros auxilios, defensa personal;
- IX. Técnica OEDA (observo, evalúo, decido y actúo), tácticas policíacas y de control, escala de fuerza;
- X. Modelo policial con perspectiva de género;

- XI. Conocimiento de oferta de servicios públicos y privados para canalizar a víctimas de violencia;
- XII. Aptitud en el manejo y contención de situaciones críticas de violencia;
- XIII. Aptitud en el manejo y contención de hombres agresores y/o violentos;
- XIV. Análisis y valoración de los hechos de violencia hacia las mujeres;
- XV. Atención empática, respetuosa y propositiva de las mujeres víctimas de violencia;
- XVI. Uso de lenguaje apropiado a las personas que se atienden y a las circunstancias; y
- XVII. Actitud de confianza en sí mismo.

Capítulo III **Generalidades en la atención y prevención de la** **Violencia contra la mujer**

Supuesto para la aplicación del presente protocolo

Artículo 10. La aplicación del presente protocolo tendrá verificativo cuando se realicen acciones u omisiones en contra de las mujeres, que generen daños o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Formas de reporte de casos de violencia

Artículo 11. La aplicación del presente protocolo debe precederse de los reportes efectuados mediante llamadas telefónicas al número de emergencia 066, de forma directa en las unidades policiales en actividades de patrullaje y mediante cualquier otra forma que permita tener conocimiento a las y los elementos de policía de aquellos actos de violencia en contra de las mujeres.

Clasificación de la atención en casos de violencia

Artículo 12. La atención que se proporcione a las víctimas se clasificará de la siguiente manera:

- I. Inmediata y de primer contacto, la cual tiene por finalidad:
 - a) Generar confianza y seguridad a la víctima, así como la disminución de riesgos para ella y sus hijas e hijos;

- b) Analizar el problema, así como la gravedad del problema y proporcionar la contención emocional; y
 - c) Determinar si es pertinente o no utilizar una intervención psicológica de urgencia debido a la crisis o situación de riesgo que pueda presentar la víctima; si así fuera, el profesional debe brindar apoyo necesario, además de recabar información substancial.
- II. Básica y general, la cual tiene por finalidad:
- a) Indagar sobre la existencia de algún trastorno que impida o incapacite a la usuaria a tomar decisiones sobre su situación y de su seguridad; y
 - b) Desarrollar en la víctima habilidades sociales necesarias para tomar decisiones, auto responsabilizarse, ejercer sus derechos, comunicarse y actuar efectivamente.
- III. Especializada, la cual tiene por finalidad:
- a) Actuar para la solución de las necesidades inmediatas; y
 - b) Se apegará en todos los casos a los protocolos de atención establecidos.

Elementos constitutivos de las actividades de prevención

Artículo 13. Las actividades de prevención son aquellas con el propósito de reducir proactivamente los factores de riesgo de violencia contra las mujeres, con base a los siguientes elementos:

- I. Anticipar y evitar la generación de la violencia contra las mujeres en todos los tipos y ámbitos previstos por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y
- II. Capacitar y sensibilizar a las mujeres para que adviertan sus situaciones de riesgo, así como acercar a ellas los medios o instituciones para hacer efectivos sus derechos.

Aspectos en las actividades de prevención

Artículo 14. Los aspectos a considerar por las autoridades competentes para la aplicación del presente protocolo en las actividades de prevención son los siguientes:

- I. El tipo y ámbito de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;

- II. Respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- III. La intervención multidisciplinaria; y
- IV. Los mecanismos de evaluación para generar los indicadores.

Capítulo IV Procedimiento de actuación

Principio de buena fe

Artículo 15. La o el elemento de policía deberá siempre tomar como verdad lo que diga la mujer víctima aunque no se corresponda con lo que aprecia, debido a que no conoce el fondo del conflicto y para evitar que sus prejuicios de género, perjudiquen a la víctima.

Generalidades a observar en la atención de casos de violencia

Artículo 16. La o el elemento de policía al recibir y dar atención a los reportes de violencia en contra de la mujer, debe observar lo siguiente:

- A. De la víctima
 - I. En la generalidad de los casos:
 - a) Qué le pasa a la víctima;
 - b) Cuáles son sus preocupaciones;
 - c) Lo que refiere la víctima, corresponde a lo que aprecia;
 - d) Hay algo extraño en la víctima;
 - e) Hay algo que quiera evitar;
 - f) Hay algo que se le dificulte expresar o hacer;
 - g) Corre riesgo inminente la víctima;
 - h) Presenta historial de violencia de género;
 - i) Ya ha salido del hogar por ese motivo;
 - j) Tiene ningún o pocos vínculos familiares o sociales de apoyo;
 - k) Tiene antecedentes de adicciones;
 - l) Ya ha tenido contacto policial en el pasado;

- m) Demuestra un comportamiento pasivo o introvertido;
- n) Se muestra vigilante y sobresaltada todo el tiempo;
- o) Guarda silencio si su agresor está presente;
- p) Rompe en llanto excesivo;
- q) Se le dificulta tomar decisiones; y
- r) Se culpabiliza de la situación o problema.

II. Si observa existencia de maltrato físico, además de lo establecido en la fracción anterior, deberá observar:

- a) Cicatrices, lesiones o heridas con diferente tiempo de sanación;
- b) Moretones, rasponeo o quemaduras en diferentes partes del cuerpo;
- c) Heridas o fracturas;
- d) Ropa desgarrada;
- e) Marcas de dedos en el cuello o coloración;
- f) Dificultad para hablar o respirar;
- g) Hinchazón en la lengua y/o derrames en los ojos; y
- h) Si es víctima de violencia sexual deberá remitirse inmediatamente al hospital o centro de salud más cercano para su valoración.

B. Del agresor:

- I. Heridas de defensa que provocó la víctima;
- II. Rasguños en las manos, brazos, cara, cuello, espalda;
- III. Marcas de mordeduras;
- IV. Lesiones causadas por algún objeto o arma;
- V. Lesiones detrás de la cabeza;

- VI. Lesiones en los ojos; y
- VII. En caso de ser necesario, el o la policía deberá entrevistarse con el agresor, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) Tomar distancia emocional;
 - b) Manejar una actitud de calma a pesar del alboroto existente;
 - c) Dar explicaciones simples;
 - d) Controlar la entrevista;
 - e) No justificar los hechos;
 - f) No darle la razón;
 - g) Dejar claro que los actos de violencia son un delito; y
 - h) Pedir su descripción de los hechos.

Consideraciones adicionales en casos de violencia

Artículo 17. En caso de existir la necesidad de que la o el elemento de policía deba de entrevistarse con las hijas o hijos de la víctima, está obligado a lo siguiente:

- I. Explicarle lo que pasa, y porqué se encuentra allí;
- II. No realizar preguntas delicadas;
- III. No denigrar al padre o a la madre;
- IV. Agradecer su información;
- V. No culparlo;
- VI. Afirmar su actuación;
- VII. Mirarlo/a a los ojos;
- VIII. Utilizar un lenguaje sencillo y claro;
- IX. Preguntar si alguna vez fue golpeado(a) herido(a) o amenazado(a);
- X. Preguntar si alguien le ha tocado su cuerpo de forma que no le guste o lo haya hecho sentir incómodo(a); y

- XI.** Preguntar si algún otro policía o autoridad ha tenido conocimiento de estas agresiones.

Prohibiciones en la atención en casos de violencia

Artículo 18. La o el elemento de policía no debe aconsejar o sugerir conciliación o reconciliación, ya que violenta los derechos de las víctimas, agrava la situación de la víctima y puede agravar la continuación de la violencia.

Etapas del procedimiento de actuación

Artículo 19. La actuación de las o los elementos de policía en la aplicación del presente protocolo se deben observar las siguientes etapas:

- I.** Detección de la situación;
- II.** Actuación;
- III.** Acciones de protección;
- IV.** Conclusión de la intervención; y
- V.** Reporte

Etapas de detección de situación

Artículo 20. En la etapa correspondiente a la detección de la situación los o las elementos de policía deben observar las siguientes previsiones:

- I.** La o el elemento de policía que interviene:
 - a)** Se debe procurar el actuar siempre en ventaja numérica, mínimo de 2 a 1 ante el desconocimiento del nivel de la violencia, y situación;
 - b)** Verificar el estado del equipo de trabajo policíaco;
 - c)** Uso del uniforme y equipo de protección adecuado;
 - d)** No perder de vista al compañero;
 - e)** Tener contacto permanente con la central de comunicaciones.
 - f)** Registro precautorio y aseguramiento;
 - g)** Verificar el panorama;
 - h)** Ubicar punto de conflicto y los participantes para solicitud de apoyo policial; y

- i) Ubicar ruta de salida y la posición estratégica de la unidad vehicular.

II. Valoración del territorio

- a) Identificar el nivel de conflictividad de la zona y la cantidad de habitantes;
- b) Recabar información con vecinos o familiares (si se encuentran) sobre la persona a entrevistar y quién hizo el reporte;
- c) Al entrar al inmueble, tomar en cuenta factores de riesgo y/o posibles pruebas del evento o hecho;
- d) Entrevistar por separado a la víctima y al agresor;
- e) Tener presente el domicilio de la víctima para seguimiento;
- f) Aplicar la técnica OEDA (observo, evalúo, decido y actúo);
- g) Conocer la topografía del lugar, las rutas de acceso y las salidas alternativas;
- h) Valorar tipo de vivienda; y
- i) Ubicar el centro de atención médica cercana.

III. Contacto con la víctima

- a) Separar a la víctima del victimario y resguardarla;
- b) Iniciar un contacto psicológico para establecer empatía, ayudar a calmar la crisis y poder valorar el nivel de peligro; y
- c) Procurar que la entrevista la haga una policía mujer.

IV. Contacto con la o el agresor

- a) Valorar el estado anímico del agresor;
- b) Determinar el tipo de fuerza que se podría utilizar y prever una escalada;
- c) Mantener la calma y modular la voz para no provocar más violencia por parte del mismo, hacerle saber que el oficial tiene el control, inspirar confianza;

- d) Valorar si está bajo influjo de estimulantes; y
- e) Con base en la normatividad vigente, actuar apegados a derecho y garantizando sus derechos fundamentales.

Etapas de contacto con la víctima

Artículo 21. En la etapa correspondiente a la actuación debe observarse lo siguiente:

- I. Contacto con víctima
 - a) Presentarse con la víctima;
 - b) Preguntar sobre su estado físico o posibles lesiones para valorar la necesidad de apoyo de urgencias;
 - c) Tomar datos personales, además indagar para su valoración de riesgos futuros, para lo cual deberá preguntarse lo siguiente:
 - 1. La naturaleza del auxilio solicitado;
 - 2. Preguntar sobre el agresor y el vínculo que los une;
 - 3. Vínculo con el agresor;
 - 4. Vive o no con él;
 - 5. Está en un proceso judicial contra el agresor;
 - 6. Tiene armas en la casa;
 - 7. Ha llamado antes por el mismo motivo;
 - 8. Ha denunciado ante el Ministerio Público o solicitado órdenes de protección;
 - 9. Episodios de violencia con su pareja: frecuencia y escalada;
 - 10. Tiene hijos/as;
 - 11. Tiene a quién recurrir: amigos/as familia y donde resguardarse; y
 - 12. El estado de salud (físico y mental) del agresor.
 - d) Valoración del problema para poder determinar las necesidades de atención inmediata y las que se pueden postergar;

- e) Retirar los objetos que puedan ser utilizados como armas;
- f) Identificar el tipo de violencia;
- g) Dar orientación a la víctima sobre el riesgo que corre, según su valoración;
- h) Preguntar si existe o no una orden de protección a favor de la víctima y si el agresor la está infringiendo o no;
- i) Si no tiene una orden de protección, informarle su derecho a solicitar una orden de protección al Ministerio Público, para qué sirve y los requisitos;
- j) Informarle su derecho a levantar una denuncia ante el Ministerio Público;
- k) Informarle del valor legal del número de reporte al 066;
- l) Acordar con ella los pasos a seguir para garantizar su seguridad;
- m) Acordar con ella su traslado a servicios médicos si lo requiere;
- n) Hacer de su conocimiento los pasos a seguir para solicitar una orden de protección o la denuncia si lo decide;
- o) Apoyarla si necesita algún traslado para solicitar una orden de protección para su seguridad;
- p) Orientar a la víctima respecto a las dependencias de apoyo; y
- q) Proporcionar otras alternativas de contacto, como el número de la delegación de policía más cercana.

II. Contacto con agresor

- a) Incautar armas u objetos peligrosos;
- b) Alejarle del lugar para ganar ventaja sobre él y para que ya no intimide a las víctimas;
- c) Acercarse al agresor, tomando las medidas de seguridad, utilizando comandos verbales;

- d) Hablarle por su nombre;
- e) Valorar si incurre en alguna violación al Reglamento de Policía del Municipio de León, Guanajuato;
- f) Informarle la o las infracciones o delitos que cometió y sus derechos; y
- g) Asegurar y poner, en su caso, al agresor ante la autoridad correspondiente a la mayor brevedad de tiempo posible.

Etapas de acciones de protección

Artículo 22. En la etapa correspondiente a las acciones de protección deberán observarse las condicionantes siguientes:

- I. Se debe alertar a la víctima cuando el agresor:
 - a) Muestre síntomas de algún problema psiquiátrico o psicológico severo;
 - b) Tenga un problema de alcohol o droga;
 - c) Tenga antecedentes de un historial criminal;
 - d) Se esté escalando en el nivel de violencia; y
 - e) Se esté acortando el ciclo de la violencia.
- II. Orientar a la víctima de las diferentes instituciones de apoyo y de orientación;
- III. Informarle la importancia de preservar los elementos de prueba que muestren la existencia de la violencia familiar o sexual;
- IV. Acompañarla a solicitar una orden de protección si la gravedad del caso lo requiere; y
- V. Cumplimentar la orden de protección en los términos que determine el Ministerio Público.

Etapas de conclusión de intervención

Artículo 23. En la etapa correspondiente a la conclusión de la intervención debe observarse lo siguiente:

- I. Resguardo de evidencias cuando el caso lo amerite;

- II. Poner a disposición del oficial calificador al agresor para determinar los cargos;
- III. Traslado de la víctima con personas de su confianza o a interponer su denuncia o a solicitar una orden de protección;
- IV. Canalizar a la víctima al área de trabajo social de la Dirección General de Policía Municipal para su canalización a instancias correspondientes; y
- V. Elaborar el reporte de forma integral describiendo los hechos, las condiciones del lugar, de la víctima, incluir testimonios de vecinos, para que este reporte ayude a la víctima a solicitar una orden de protección ante el Ministerio Público.

Etapas de reporte

Artículo 24. En la etapa correspondiente al reporte debe observarse lo siguiente:

- I. Levantar el reporte oficial que integre la descripción del lugar al que acudieron, el estado físico y anímico de la(s) víctima, y el estado físico y anímico del agresor;
- II. Escribir el reporte con fundamentos y motivos de las decisiones;
- III. Se corroboran los datos con la víctima;
- IV. En el reporte señalar si se identifica como un caso que merece ser monitoreado por autoridades competentes;
- V. Señalar en el reporte el nivel de riesgo del caso para la víctima: Extremo, alto, medio o bajo conforme las características citadas, estableciendo la justificación correspondiente;
- VI. Deberá contener, en su caso, de forma homologada: Fecha, lugar, hora, a quién va dirigido, tipo de delito, descripción de los hechos, oficiales que intervinieron, datos de víctima y victimario, testigos, la dependencia que dará seguimiento y si hubo disposición al ministerio público;
- VII. Deberá contener las reglas de hechos: Qué, cómo, cuándo, dónde, quién, porqué y con qué, descripción del lugar: objetos rotos, muestras de violencia, armas o herramientas punzocortantes, entre otros;
- VIII. Hechos referidos por la víctima e involucrados;

- IX.** Subir la información a una base de datos para recabar estadísticas, información, y dar seguimiento;
- X.** Si la víctima ya tenía una orden de protección que fue violada por el agresor; y
- XI.** Describir el plan de protección que se acordó con la víctima.

Capítulo V

Criterios de valoración de riesgo

Valoración del riesgo

Artículo 25. Para garantizar debidamente el cumplimiento de las presentes disposiciones, en salva guarda de los derechos fundamentales de la mujer víctima de violencia, es necesario valorar el riesgo en que se encuentra, lo anterior bajo los siguientes criterios:

- I.** Extremo, se considera que la víctima corre riesgo de que el siguiente evento tenga un desenlace fatal, en atención a cualquiera de estos indicios de:
 - a)** Patrón de reincidencia: la violencia física es cada vez más fuerte y se acortan los períodos entre un evento y otro;
 - b)** Si la víctima ya ha recibido lesiones que requieran hospitalización;
 - c)** Si la víctima tiene una alta vulnerabilidad por la falta de redes de apoyo;
 - d)** Si la víctima está padeciendo otras violencias como la psicológica, la económica, la patrimonial, sexual;
 - e)** Vive amenazada constantemente, respecto a temas de sustracción de menores, amenazas de muerte, suicidio, dañar a otra persona, entre otros;
 - f)** Si tiene armas o acceso a ellas;
 - g)** Si el agresor tiene problemas psiquiátricos;
 - h)** Tiene escasa movilidad;
 - i)** Le cuesta trabajo tomar decisiones;

- j)** Presenta moretones, marcas, quemaduras o raspones, heridas o fracturas, ropa desgarrada;
- k)** Tuvo intento de estrangulamiento, el cual dejó secuelas como marcas en el cuello, dificultad para hablar, tragar, respirar, hinchazón en la lengua, derrames en los ojos, entre otros;
- l)** Necesita hospitalización; y
- m)** Si está embarazada

II. Alto

- a)** Patrón de reincidencia: la violencia física es cada vez más fuerte y se acortan los períodos entre un evento y otro;
- b)** Si la víctima está padeciendo otras violencias como la psicológica, la económica, la patrimonial, sexual;
- c)** Vive amenazada constantemente, respecto a temas de sustracción de menores, amenazas de muerte, suicidio, dañar a otra persona, entre otros;
- d)** Tiene escasa movilidad;
- e)** Le cuesta trabajo tomar decisiones;
- f)** Si la víctima tiene una alta vulnerabilidad por la falta de redes de apoyo;
- g)** Presenta moretones, marcas, quemaduras o raspones, heridas o fracturas, ropa desgarrada; y
- h)** Necesita hospitalización

II. Medio

- a)** Se están volviendo cíclicos los eventos de violencia;
- b)** Si la víctima está padeciendo otras violencias como la psicológica, la económica, la patrimonial, sexual;
- c)** Si está viviendo limitaciones para desplazarse, para relacionarse, si le ha prohibido trabajar o estudiar; y
- d)** Vive amenazada constantemente como sustracción de menores, amenazas de lesiones, entre otros.

III. Bajo

- a) Si es el primer evento de violencia;
- b) Si la víctima está padeciendo otras violencias como la psicológica, la económica, la patrimonial, sexual; y
- c) Si vive bajo control y limitaciones económicas.

**Capítulo VI
Actividades de seguimiento a
casos de violencia contra de la mujer**

Seguimiento y monitoreo de casos de violencia

Artículo 26. El seguimiento y monitoreo a cargo de las instituciones municipales competentes para la ejecución de las presentes disposiciones, y en vía de colaboración con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de neutralizar factores de riesgo para la víctima en momentos posteriores, debe comprender las siguientes actividades:

I. Dirección General de Policía Municipal

- a) Si el riesgo es medio, realizar recorridos continuos para dar seguridad a la víctima;
- b) Asegurarse de que el reporte con el nivel de riesgo pasó a las instancias correspondientes; y
- c) Seguimiento por parte del área de trabajo social hasta que se haya neutralizado el riesgo posterior.

II. Las instituciones públicas y privadas:

- a) Si el riesgo es extremo el ministerio público deberá enviar a la víctima a un refugio y ordenar el desalojo del agresor del domicilio o dictar una orden de protección de emergencia Si el riesgo es alto deberá emitir una orden de protección de emergencia;
- b) Localizar a la víctima telefónica o personalmente para que se acerque al Instituto y poder brindarle sus servicios en un ambiente de confianza, orientación y asesoría. Esta respuesta deberá ser inmediata si el reporte policial señaló un riesgo alto; y

- c) Ingresar el reporte de la víctima al sistema de información del IMM para darle seguimiento continuo y en especial y de inmediato, si el reporte señala un riesgo extremo y alto.

Capítulo VII

Plan de seguridad para la víctima

Plan de seguridad

Artículo 27. En los casos de atención derivados de la violencia en contra de la mujer, se deberá elaborar, en conjunto con la víctima, un plan de seguridad, en el cual se observara lo siguiente:

- I. Recomendarle denunciar y/o solicitar una orden de protección;
- II. Tomar en cuenta los antecedentes de violencia;
- III. Identificar los lugares peligrosos dentro del domicilio;
- IV. Identificar rutas de salida;
- V. A dónde ir si tiene que salir de forma urgente;
- VI. Identificar quiénes la pueden ayudar y cómo la pueden ayudar;
- VII. A dónde ir si resulta lesionada;
- VIII. Reunir y mantener en lugar seguro documentos y objetos de importancia y valor;
- IX. Tener a la mano números telefónicos de quiénes la pueden ayudar;
- X. Informar a sus hijos(as) de la situación;
- XI. Informar en su trabajo de su situación;
- XII. Cambiar rutas de traslado;
- XIII. No acudir a los lugares que acostumbra;
- XIV. Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos; y
- XV. Siempre avisar dónde está.

Frecuencia de patrullaje

Artículo 28. Si el riesgo ha sido alto o extremo, se recomienda incluir la zona en donde se generó la violencia dentro de los rondines de patrullaje de los elementos de policía.

Anexo

Esquemas y diagramas de flujo para la aplicación del protocolo

Esquema general del Protocolo de Actuación de la Policía



Flujo de la intervención



Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 14 de Noviembre de 2014 dos mil catorce.

LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 207, séptima parte, de fecha 29 de diciembre del 2014.